

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A - CIAC S.A.

ACUERDO NÚMERO 04 DE 2026

( 24 ABR. 2026 )

***“Por el cual se fija la remuneración, bonificación por servicios, auxilio de alimentación y escala de viáticos para los trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A.”***

***La Junta Directiva de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A - CIAC S.A., en ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 11° del artículo 20 de los estatutos internos adoptados según Acuerdo No. 09 del 04 de agosto de 2016 y***

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.- CIAC S.A. es una sociedad de economía mixta, bajo el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado – EICE -, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizada mediante Decreto No. 2352 de 1971, cuyo objeto social es organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

Que el Decreto 1105 del 30 de agosto de 2024, aprobó la modificación de la estructura de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., y determinó las funciones de sus dependencias.

Que el Decreto 1106 de 30 de agosto de 2024, aprobó la modificación de la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., y dispuso entre otras la creación de cargos de Empleados de Libre Nombramiento y Remoción y la ampliación de la planta de trabajadores oficiales.

Que el artículo 1° del Decreto No. 1469 del 29 de diciembre de 2025 *“Por el cual se fija el salario mínimo legal mensual”* para el año 2026, establece lo siguiente: *“Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905)”*

Que el artículo 1° del Decreto No. 1470 del 29 de diciembre de 2025 *“Por el cual se fija el auxilio de transporte”* para el año 2026, establece lo siguiente: *“Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de*

A Wp

**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$249.095), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte".**

No habrá lugar al reconocimiento del auxilio de transporte, cuando el trabajador oficial se encuentre en periodo de disfrute de vacaciones, en uso de licencias, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la CIAC S.A., suministre directamente el servicio correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 prevé que *"las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que se creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos"*.

Que el numeral 11 del artículo 20 de los Estatutos Sociales de la CIAC S.A., establece como función de la Junta Directiva lo siguiente *"Fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A., de acuerdo con la normatividad vigente"*.

Que en concordancia con lo mencionado anteriormente, la normatividad vigente aplicable al régimen de remuneración, primas, bonificaciones y viáticos entre otros, para los trabajadores oficiales es el contenido en el Decreto 2701 de 1988 *"Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del Estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional."*

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A – CIAC S.A, fija el régimen de remuneración, bonificación por servicios, auxilio de alimentación y escala de viáticos partiendo como referente de lo aplicable para el efecto a los empleados públicos en el Decreto No. 0312 de 2026 *"Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"*, para los términos y porcentajes de la Bonificación por servicios prestados así como para los términos y cuantías del auxilio de alimentación; Decreto No. 0314 del 2026 *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"* y el Decreto 0316 del 2026 *"Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas (...)"* expedidos el 25 de marzo de 2026.

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A – CIAC S.A, cuenta con el presupuesto necesario, aprobado mediante Acuerdo No. 13 del 09 de diciembre de 2025 *"Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación de La Industria Aeronáutica Colombiana S.A - CIAC S.A. – para la vigencia fiscal 2026"* y Acuerdo No. 01 del 28 de enero de 2026 *"Por el cual se refrenda la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A. - para la vigencia fiscal 2026"* expedido por la Junta Directiva de la Corporación, para realizar el incremento aquí establecido para los cargos de trabajadores oficiales.

Que en cumplimiento del artículo 21 del Decreto 115 de 1996, norma compilada en el artículo 2.8.3.2.1 del Decreto 1068 de 2015, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026400062 del 6 de enero de 2026. Dicho certificado respalda el valor del incremento salarial y prestacional aquí acordado para el personal de planta de la CIAC S.A.

En mérito de lo expuesto,

*W*

**ACUERDAN**

**ARTÍCULO PRIMERO – INCREMENTAR** en un siete por ciento (7%), a partir del primero (1°) de enero de 2026, la remuneración mensual por concepto de asignación básica que los Trabajadores Oficiales al servicio de la CIAC S.A., venían percibiendo a treinta y uno (31) de diciembre de 2025"

**ARTÍCULO SEGUNDO –** Como consecuencia del incremento de que trata el artículo anterior, fíjense, con efecto retroactivo al primero (1°) de enero de 2026, las asignaciones básicas mensuales de los cargos de Trabajadores Oficiales conforme al artículo TERCERO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO – ESTABLECER** la remuneración salarial para los cargos de la planta de trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A – CIAC S.A, según la nomenclatura y clasificación como a continuación se determina:

GRADO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 2.793.656	-	-
2	\$ 2.960.648	-	-
3	\$ 3.119.094	-	-
4	\$ 3.200.726	-	-
5	\$ 3.447.756	-	-
6	\$ 3.603.330	-	-
7	\$ 3.794.233	-	-
8	\$ 4.013.578	-	-
9	\$ 4.153.336	-	-
10	\$ 4.358.947	-	-
11	\$ 4.575.674	-	-
12	\$ 4.772.636	-	-
13	\$ 4.935.489	-	-
14	\$ 5.143.281	-	-
15	\$ 5.456.748	\$ 1.750.905	-
16	\$ 5.915.912	\$ 1.842.350	-
17	\$ 6.326.832	\$ 1.843.175	\$ 1.750.905
18	\$ 6.994.971	\$ 1.993.637	\$ 1.842.350
19	\$ 7.541.568	\$ 2.181.710	\$ 1.843.175
20	\$ 7.932.387	\$ 2.217.402	\$ 1.993.637
21	\$ 8.542.781	\$ 2.274.815	\$ 2.024.954
22	\$ 9.189.073	\$ 2.362.843	\$ 2.181.710
23	\$ 9.891.820	\$ 2.422.734	\$ 2.185.702
23A	\$ 10.237.626	--	--
24	\$ 10.543.046	\$ 2.666.265	\$ 2.274.815
25	\$ 11.339.380	\$ 2.790.104	\$ 2.346.870
26	\$ 11.981.391	\$ 2.941.402	\$ 2.422.734
27	\$ 12.919.932	\$ 3.119.094	\$ 2.475.809

A *Do*

*9*

28	-	\$ 3.326.260	\$ 2.552.762
29	-	\$ 3.447.756	\$ 2.666.265
30	-	\$ 3.603.330	\$ 2.722.571
31	-	\$ 4.071.270	\$ 2.790.104
32	-	\$ 4.358.391	\$ 2.862.077
33	-	\$ 4.789.503	\$ 2.951.001
34	-	\$ 5.444.000	\$ 3.075.194
35	-	\$ 5.915.913	\$ 3.263.351
36	-	\$ 6.326.830	\$ 3.603.330
37	-	\$ 6.994.969	\$ 3.930.192
38	-	\$ 7.219.263	\$ 4.358.947
39	-	\$ 7.491.352	\$ 4.741.982

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La modificación establecida en el presente artículo se hará efectiva a partir del primero (1°) de enero de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO – BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026, la bonificación por servicios prestados contenida en el artículo 69 del Decreto 2701 de 1988, la cual será equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del valor de la asignación básica que corresponda a los trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A – CIAC S.A, en la fecha que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica superior a dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos (\$2.968.262) M/CTE.

Para los demás trabajadores oficiales, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y ocho (38%) del valor de la asignación básica.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El trabajador oficial que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

**ARTÍCULO QUINTO – AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.** Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2026, el auxilio mensual de alimentación de los Trabajadores Oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A – CIAC S.A, de que trata el artículo 66 del Decreto 2701 de 1988, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos (\$2.968.262) M/CTE., será de ciento cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$105.857) M/CTE., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la CIAC S.A.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo trabajador oficial disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los trabajadores que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**ARTÍCULO SEXTO – VIÁTICOS.** Fijar, tomando como base lo señalado en el artículo 1° del Decreto No. 0314 del 25 de marzo de 2026, la escala de viáticos cuando los trabajadores oficiales de la CIAC S.A, deban cumplir sus funciones u obligaciones en el país, en sede diferente a su lugar de trabajo, o en el exterior, que será la siguiente a partir de la vigencia del presente acuerdo:

W

EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	\$ 0	a	\$ 1.917.184	Hasta	\$ 173.886
De	\$ 1.917.185	a	\$ 3.012.670	Hasta	\$ 237.646
De	\$ 3.012.671	a	\$ 4.022.982	Hasta	\$ 288.347
De	\$ 4.022.983	a	\$ 5.102.609	Hasta	\$ 335.520
De	\$ 5.102.610	a	\$ 6.162.456	Hasta	\$ 385.283
De	\$ 6.162.457	a	\$ 9.293.915	Hasta	\$ 434.866
De	\$ 9.293.916	a	\$ 12.989.690	Hasta	\$ 528.210
De	\$ 12.989.691	a	\$ 15.423.452	Hasta	\$ 712.557
De	\$ 15.423.453	a	\$ 18.986.843	Hasta	\$ 926.311
De	\$ 18.986.844	a	\$ 22.958.733	Hasta	\$ 1.120.464
De	\$ 22.958.734	a	En adelante	Hasta	\$ 1.319.516

EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	a	\$ 1.917.184	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.917.185	a	\$ 3.012.670	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 3.012.671	a	\$ 4.022.982	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 4.022.983	a	\$ 5.102.609	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 5.102.610	a	\$ 6.162.456	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 6.162.457	a	\$ 9.293.915	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 9.293.916	a	\$ 12.989.690	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 12.989.691	a	\$ 15.423.452	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 15.423.453	a	\$ 18.986.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 18.986.844	a	\$ 22.958.733	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 22.958.734	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Presidente con asesoría de las Vicepresidencias Administrativa y Financiera de la CIAC S.A., fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del trabajador oficial, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de estos, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades

A 04

señaladas en el presente artículo, pagó que se hará en moneda local de conformidad con el procedimiento emitido para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando para el cumplimiento de las funciones asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

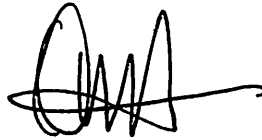
**PARÁGRAFO TERCERO.** Los viáticos y gastos de viaje estarán destinados a proporcionarle al trabajador oficial los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la CIAC S.A, con base en la escala señalada para tal fin, en el caso de atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos que fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

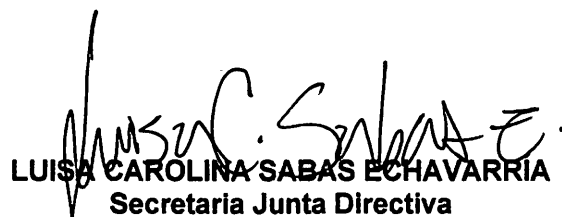
**ARTICULO SÉPTIMO – VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **24 ABR. 2026**



**ANGÉLICA MARÍN AGUDELO**  
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial de la Defensa  
Presidenta Junta Directiva CIAC S.A.



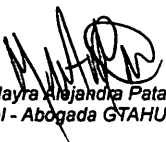
**LUISA CAROLINA SABAS ECHAVARRÍA**  
Secretaria Junta Directiva



Aprobó: **Zoraya Lozano Higuera**  
Coordinadora GTAHU CIAC S. A.



V.º B.º: **MY Lenin Rubio Ramirez**  
Vicepresidente Financiero CIAC S. A.



Elaboró: **Mayra Alejandra Patacón Cardozo**  
Profesional - Abogada GTAHU CIAC S.A.

